

----- EN CIUDAD VICTORIA, CAPITAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, reunidos el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán, y los Consejeros Ernesto Meléndez Cantú, Elvira Vallejo Contreras, Dagoberto Aníbal Herrera Lugo y Raúl Robles Caballero, bajo la presidencia del primero de los nombrados, en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura, la que dio inicio en la fecha y hora indicadas.-----

----- Acto seguido el Secretario Ejecutivo pasó lista de asistencia, habiendo quórum el ciudadano Presidente declaró abierta la sesión, a continuación puso a la consideración de los señores Consejeros el orden del día, el que fue aprobado; enseguida, se acordó dispensar la lectura de las actas relativas a las Sesiones Ordinaria y Extraordinaria celebradas el veintiuno y veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, por haber sido turnadas con anterioridad para su revisión, y una vez aplicadas las observaciones y correcciones pertinentes, se aprobaron por unanimidad de votos.-----

----- Enseguida el Secretario Ejecutivo dio cuenta con los siguientes asuntos:-----

1.- Oficio 1060/2018 del veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, del Magistrado de la Sala Regional Victoria, mediante el cual propone se prorrogue a la licenciada Alejandra Carolina García Domínguez, su nombramiento de Oficial Judicial “B” adscrita a dicha Sala.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, y aunado a la petición contenida en el oficio de cuenta, indicativo de que no existe elemento desfavorable relativo a su

actuación, que deba ser tomado en cuenta para la propuesta que se somete, se prorroga a la licenciada Alejandra Carolina García Domínguez, su nombramiento de Oficial Judicial “B” adscrita a la Sala Regional Victoria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por el término de tres meses, comprendido del uno de septiembre al uno de diciembre de dos mil dieciocho.-----

2.- Oficio 2806 del veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, del Magistrado de la Sala Regional Reynosa, mediante el cual propone se prorrogue a la licenciada Mirna Hernández Vázquez, su nombramiento de Oficial Judicial “B” adscrita a dicha Sala.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia y aunado a la propuesta que se hace, se prorroga a la licenciada Mirna Hernández Vázquez, su nombramiento de Oficial Judicial “B” adscrita a la Sala Regional Reynosa, por el término de tres meses, con efectos a partir del veintiséis de agosto de dos mil dieciocho.-----

3.- Oficio DC/1393/2018 del veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, del Director de Contraloría del Poder Judicial del Estado, mediante el cual propone se prorrogue a Cyntia Citlally Alvarado Ávalos, su nombramiento de Oficial Judicial “B” adscrita a dicha Dirección.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que se hace, se prorroga a Cyntia Citlally Alvarado Ávalos, su nombramiento de Oficial Judicial “B” adscrita a la Dirección de Contraloría del Poder Judicial del Estado, por el

término de tres meses, con efectos a partir del uno de septiembre de dos mil dieciocho.-----

4.- Oficio DC/1394/2018 del veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, del Director de Contraloría del Poder Judicial del Estado, mediante el cual propone se prorrogue al contador público Dimas Díaz Durán, su nombramiento de Auditor adscrito a dicha Dirección.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que se hace, se prorroga al contador público Dimas Díaz Durán, su nombramiento de Auditor adscrito a la Dirección de Contraloría del Poder Judicial del Estado, por el término de tres meses, con efectos a partir del uno de septiembre de dos mil dieciocho.-----

5.- Oficio 2065 del veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, del Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, mediante el cual propone se prorrogue al licenciado Martín de Jesús Salinas Reyes, su nombramiento de Secretario de Acuerdos adscrito a dicho Juzgado.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que en ese sentido se formula, indicativo de que no existe elemento desfavorable relativo a su actuación, que deba ser tomado en cuenta para la propuesta que se somete, se prorroga al licenciado Martín de Jesús Salinas Reyes, su nombramiento de Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Segundo de

Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad, por el término de tres meses, con efectos a partir del diecinueve de agosto de dos mil dieciocho.-----

6.- Oficio 1219/2018 del diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, de la Juez de Ejecución Penal de Victoria, mediante el cual propone se prorrogue a Jesús Rodríguez Vázquez, su nombramiento de Oficial Judicial “B” adscrito al Juzgado de Ejecución de Sanciones de esta ciudad.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que se hace, se prorroga a Jesús Rodríguez Vázquez, su nombramiento de Oficial Judicial “B” adscrito al Juzgado de Ejecución de Sanciones de Victoria, por el término de tres meses, con efectos a partir del uno de septiembre de dos mil dieciocho.-----

7.- Oficio 1260/2018 del veintidós de agosto de dos mil dieciocho, de la Juez de Ejecución Penal de Victoria, mediante el cual propone se prorrogue al licenciado Carlos Abraham Martínez Arriaga su nombramiento de Oficial Judicial “B”, adscrito al Juzgado de Ejecución de Sanciones de esta ciudad.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que se hace, se prorroga al licenciado Carlos Abraham Martínez Arriaga, su nombramiento de Oficial Judicial “B” adscrito al Juzgado de Ejecución de Sanciones de Victoria, por el término de tres meses, con efectos a partir del veintiocho de agosto de dos mil dieciocho.-----

8.- Oficio 2851 del veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, de la Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, mediante el cual propone se prorrogue a la licenciada Noemí Garza Olivares, su habilitación para que con su mismo carácter de Oficial Judicial “B” continúe realizando funciones de Secretaria Proyectista en dicho Juzgado.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, atento a la petición que se hace, se prorroga a la licenciada Noemí Garza Olivares, su habilitación para que con su mismo carácter de Oficial Judicial “B” adscrita al Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, continúe realizando funciones de Secretaria Proyectista en el propio juzgado, por el término de tres meses, con efectos a partir del once de septiembre de dos mil dieciocho; lo anterior, en virtud de la habilitación conferida a la licenciada Elizabeth Reyes Hernández.-----

9.- Propuesta del Magistrado Presidente para que se prorrogue la comisión conferida a Mario Gamaliel González Bañuelos, Oficial Judicial “B” adscrito a la Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística, en la Unidad Receptora del Fondo Auxiliar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que se formula, se prorroga la comisión conferida a Mario Gamaliel González Bañuelos,

Oficial Judicial “B” adscrito a la Coordinación de Planeación, Desarrollo Administrativo y Estadística, en la Unidad Receptora del Fondo Auxiliar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, por el término de tres meses, con efectos a partir del uno de septiembre de dos mil dieciocho; lo anterior, en razón de cubrir la vacante que deja el licenciado Casimiro Elías Martínez.-----

10.- Oficio VJ/1632/2018 del veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, del Director de Visitaduría Judicial, mediante el cual propone se nombre al licenciado José Miguel Moreno Castillo, Visitador Judicial adscrito a dicha Dirección.-----

ACUERDO.- De los antecedentes con que cuenta este Consejo, se advierte existe vacante en la plantilla de la Dirección de Visitaduría Judicial, con motivo de la promoción del licenciado J. Guadalupe Antonio Medellín Reyes, lo que impone la necesidad de proveer en torno a quien deba sustituirlo en sus funciones, y en el presente caso, atento a la propuesta que se realiza, a favor del licenciado José Miguel Moreno Castillo, para que se le nombre Visitador Judicial; cargo para el que la Ley Orgánica del Poder Judicial consigna en su artículo 151 Bis, los requisitos que debe satisfacer la persona propuesta. Al respecto, con la documentación anexa a su expediente personal, se demuestra plenamente que el mencionado profesionista:-----

- a) Es ciudadano mexicano por nacimiento y que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos, pues ninguna prueba existe en contrario;
- b) Es originario de Ciudad Mante, Tamaulipas y tiene residencia efectiva en el Estado por un lapso mayor de cinco años;
- c) Es licenciado en derecho por el Instituto Mantense de Estudios Profesionales, y cuenta con título expedido el ocho de octubre

de dos mil nueve, debidamente registrado ante el Supremo Tribunal de Justicia (folio 7388);

- d) Cuenta con práctica profesional mayor de cinco años, contados a partir de la expedición del título de licenciatura en derecho;
- e) Goza de buena reputación pues dicha circunstancia se presume, ya que no existe indicio de prueba en contrario; no tiene antecedente por alguna causa criminal, ni ha sido inhabilitado para el ejercicio de algún cargo público;
- f) Demuestra que tiene los conocimientos teóricos y prácticos para el ejercicio del cargo para el que se le propone, que derivan del título profesional de licenciatura en derecho que posee y de la cualidad que en dicho sentido se destaca; ha participado además en los siguientes cursos: “El Procedimiento de Amparo Directo e Indirecto”, impartido por la Barra de Abogados del Sur de Tamaulipas, A.C. (2008); “Ejecución de Sentencias de Amparo”, impartido por la Barra de Abogados del Sur de Tamaulipas, A.C. (2008); “Seminario sobre Amparo contra Leyes”, impartido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Casa de la Cultura Jurídica en esta ciudad; (2009); “Nuevo Sistema Probatorio en Juicios Orales”, impartido por la Barra de Abogados del Sur de Tamaulipas, A.C. (2009); “Reparación del Daño en Materia Penal”, impartido por la Barra de Abogados del Sur de Tamaulipas, A.C. (2010); “Actualización sobre las Reformas Constitucionales en Materia de Derechos Humanos y Juicio de Amparo”, impartido por el Supremo Tribunal de Justicia (2012); “Curso para la Selección de Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores y Secretarios de Acuerdos de Juzgado”, impartido por el Supremo Tribunal de Justicia (2012); “Curso para la Selección de Jueces de Primera Instancia,

Jueces Menores y Secretarios de Acuerdos de Juzgado”, impartido por el Supremo Tribunal de Justicia (2013); “Curso para Servidores Judiciales que aspiran a continuar con la carrera judicial con base en las categorías escalafonarias, impartido por el Supremo Tribunal de Justicia (2015); “Curso en Línea sobre el Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral”, impartido por la Secretaría Técnica del Consejo de la Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal de la Secretaría de Gobernación (2015); “Curso sobre Extinción de Dominio”, impartido por el Supremo Tribunal de Justicia (2016); “Curso sobre Extinción de Dominio y Conferencia Empresa, Compliance y Responsabilidad Penal”, impartido por el Supremo Tribunal de Justicia (2016); y actualmente se encuentra cursando la Maestría en Derecho Procesal Penal en el Centro de Estudios de Posgrado en esta ciudad.

- g) Que cuenta con una antigüedad de más de tres años como servidor judicial y tiene experiencia en el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, ello en razón de que se advierte de su expediente personal que desde el año dos mil trece (2013) ha ocupado el cargo Secretario de Acuerdos en diversos órganos jurisdiccionales, aunado a que a partir del mes de noviembre de dos mil diecisiete a la fecha se encuentra comisionado en la Dirección de Visitaduría Judicial haciendo funciones de Visitador; y,
- h) Consta finalmente haber presentado y aprobado el examen de conocimientos ante la Escuela Judicial.

----- En consecuencia a todo lo anterior, con apoyo en los artículos 82, 86, 121, párrafo noveno, 122, fracción I, y 151 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se nombra por promoción al licenciado José Miguel

Moreno Castillo, Visitador Judicial y se le adscribe a la Dirección de Visitaduría Judicial del Poder Judicial del Estado, con efectos a partir del veintisiete de agosto de dos mil dieciocho; en consecuencia, se deja sin efecto la comisión que le fuera prorrogada por acuerdo del veintiuno de agosto en curso; asimismo, causa baja como Secretario de Acuerdos del área Civil del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial, con residencia en Soto la Marina.-----

11.- Oficio 401/2018 del veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, del Juez Menor del Noveno Distrito Judicial, con residencia en Jaumave, mediante el cual propone se nombre al licenciado Martín Antonio López Castillo, Secretario de Acuerdos adscrito a dicho Juzgado.-----

ACUERDO.- Que de conformidad con la información con la que este Consejo de la Judicatura cuenta se advierte existe vacante en el cargo de Secretario de Acuerdos del Juzgado Menor del Noveno Distrito Judicial, con residencia en Jaumave, por renuncia de Elodia Vázquez Covarrubias, lo que impone la necesidad de proveer sobre su sustitución, y en el presente caso, el Titular del Juzgado formula propuesta a favor del licenciado Martín Antonio López Castillo para que se le nombre Secretario de Acuerdos, cargo para el que la Ley Orgánica del Poder Judicial consigna en su artículo 70 los requisitos que debe satisfacer la persona propuesta, los que se estiman cumplidos toda vez que con la documentación anexa se demuestra plenamente que el citado profesionista:-----

- a) Es ciudadano mexicano por nacimiento y que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos, pues ninguna prueba existe en contrario;
- b) Es mayor de veinticinco años, pues al respecto consta nació el trece de junio de mil novecientos noventa y uno;

- c) Es licenciado en derecho por la Unidad Académica de Derecho y Ciencias Sociales, de la Universidad Autónoma de Tamaulipas, y cuenta con título expedido el veintisiete de agosto de dos mil quince, debidamente registrado ante el Supremo Tribunal de Justicia, (folio 9032).
- d) Cuenta con práctica profesional mayor de tres años, contados a partir de la expedición del título de licenciatura en derecho;
- e) Goza de buena reputación pues dicha circunstancia se presume, ya que no existe indicio de prueba en contrario; no tiene antecedente por alguna causa criminal, ni ha sido inhabilitado para el ejercicio de algún cargo público;
- f) Demuestra que tiene los conocimientos teóricos y prácticos para el ejercicio del cargo para el que se le propone, que derivan de la obtención del título de licenciado en derecho que ostenta.
- g) Que en su experiencia laboral se advierte se ha desempeñado como: Subsecretario de Asuntos Jurídicos en la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado de Tamaulipas (2010-2016); y, Técnico habilitado de Sagarpa (hasta marzo de 2017); asimismo, dentro del Poder Judicial del Estado se ha desempeñado como Oficial Judicial “B” y habilitado para que realice funciones de Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Menor del Noveno Distrito Judicial, con residencia en Jaumave (agosto 2017 a la fecha), además consta haber presentado y aprobado el examen de conocimientos ante la Escuela Judicial el veintinueve de junio de dos mil diecisiete.

----- En consecuencia a todo lo anterior, con apoyo en los artículos 70, 82, 85, 121, párrafo noveno, y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se nombra por promoción al licenciado Martín Antonio López Castillo, Secretario de Acuerdos y se le adscribe al Juzgado Menor del Noveno Distrito Judicial, con residencia en Jaumave, con efectos a partir del uno de septiembre de dos mil dieciocho; en consecuencia, causa baja como Oficial Judicial “B” en el mismo órgano jurisdiccional; asimismo, se le instruye a efecto de que con intervención de la Dirección de Contraloría, levante acta de recepción de lo que estará bajo su responsabilidad.-----

12.- Oficio 174/2018 del dieciséis de agosto de dos mil dieciocho, de la Coordinadora General de los Centros de Convivencia Familiar del Poder Judicial del Estado, mediante el cual propone se nombre a la licenciada Gabriela Zúñiga Mata, Psicóloga y se le adscriba al Centro de Convivencia Familiar, CECOFAM Nuevo Laredo.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, toda vez que existe vacante con motivo de la renuncia de la licenciada Diana María Ortega Espinoza, aunado a la propuesta que se hace, se nombra a la licenciada Gabriela Zúñiga Mata, Psicóloga y se le adscribe al Centro de Convivencia Familiar, CECOFAM Nuevo Laredo, por el término de tres meses, con efectos a partir del tres de septiembre de dos mil dieciocho.-----

13.- Oficio DC/1395/2018 del veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, del Director de Contraloría del Poder Judicial del Estado, mediante el cual propone se nombre en definitiva al

licenciado Iván Alexander Castro Banda, Auditor adscrito a dicha Dirección.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, toda vez que existe vacante y aunado a la propuesta que se hace, se nombra en definitiva al licenciado Iván Alexander Castro Banda, Auditor adscrito a la Dirección de Contraloría del Poder Judicial del Estado, con efectos a partir del uno de septiembre de dos mil dieciocho.-----

14.- Oficio 3573/2018 del diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, de la Juez Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, mediante el cual propone se nombre en definitiva a la licenciada Berenice Judith Pérez Limón, Oficial Judicial “B” adscrita a ese Juzgado.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, toda vez que existe vacante y aunado a la propuesta que se hace, se nombra en definitiva a la licenciada Berenice Judith Pérez Limón, Oficial Judicial adscrita al Juzgado Cuarto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, con efectos a partir del ocho de septiembre de dos mil dieciocho.-----

15.- Propuesta del Magistrado Presidente para que se autorice la contratación por tiempo determinado de Julio Francisco Casados Salazar, en las funciones de Auxiliar Jurídico en las Salas de Audiencias de la Sexta Región Judicial, con cabecera

en Altamira, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 8, fracción IV, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y 10 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, se contrata por conducto del Departamento de Personal, bajo el esquema de contratación como trabajador supernumerario o eventual, a Julio Francisco Casados Salazar, en las funciones de Auxiliar Jurídico en las Salas de Audiencias de la Sexta Región Judicial, con cabecera en Altamira, por el periodo comprendido del veintinueve de agosto al doce de noviembre de dos mil dieciocho, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato.-----

16.- Oficio 1624/2018 del veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, de la Directora de Administración, mediante el cual propone se autorice la contratación por tiempo determinado de José Gerardo Montelongo Rodríguez, en las funciones de Oficial de Mantenimiento en la Unidad Administrativa de Altamira, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato.---

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 8, fracción IV, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y 10 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, se contrata por conducto del Departamento de Personal, bajo el esquema de contratación como trabajador supernumerario o eventual, a José Gerardo Montelongo Rodríguez, en las funciones de Oficial de Mantenimiento en la Unidad Administrativa de Altamira, por el término de tres meses, con efectos a partir del veintinueve

de agosto de dos mil dieciocho, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato.-----

17.- Oficio DF/141/2018 del veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, del Director de Finanzas, mediante el cual propone se autorice la contratación por tiempo determinado del C.P. Luis Eduardo Castillo Zúñiga, en las funciones de Oficial Judicial “B” en dicha Dirección, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 8, fracción IV, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y 10 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, se contrata por conducto del Departamento de Personal, bajo el esquema de contratación como trabajador supernumerario o eventual, al C.P. Luis Eduardo Castillo Zúñiga, en las funciones de Oficial Judicial “B” en la Dirección de Finanzas del Poder Judicial del Estado, por el término de tres meses, con efectos a partir del seis de septiembre de dos mil dieciocho.-----

18.- Oficio 2852 del veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, de la Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, mediante el cual propone se autorice la contratación por tiempo determinado del licenciado Arnold Adrián Zepeda Castellanos, en las funciones de Oficial Judicial “B” en dicho órgano jurisdiccional, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 8, fracción IV, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y 10 del Reglamento de las Condiciones

Generales del Trabajo, se contrata por conducto del Departamento de Personal, bajo el esquema de contratación como trabajador supernumerario o eventual, al licenciado Arnold Adrián Zepeda Castellanos, en las funciones de Oficial Judicial “B” en el Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, por el término de tres meses, con efectos a partir de esta propia fecha, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato.-----

19.- Oficio 1342 del veintidós de agosto de dos mil dieciocho, del Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, mediante el cual propone se autorice la contratación por tiempo determinado de Sherelin Ahdly Guevara Amaya, en las funciones de Oficial Judicial “B” en ese Juzgado, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 8, fracción IV, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y 10 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, se contrata por conducto del Departamento de Personal, bajo el esquema de contratación como trabajador supernumerario o eventual, a Sherelin Ahdly Guevara Amaya, en las funciones de Oficial Judicial “B” en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, por el término de tres meses, con efectos a partir del siete de septiembre de dos mil dieciocho, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato.-----

20.- Oficio sin número del veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, de la Jefa de la Oficialía Común de Partes del Segundo

Distrito Judicial, con residencia en Altamira, mediante el cual propone se autorice la contratación por tiempo determinado de Eduardo Luna Pereyra, en las funciones de Oficial Judicial “B” en dicha Oficialía, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 8, fracción IV, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y 10 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, se contrata por conducto del Departamento de Personal, bajo el esquema de contratación como trabajador supernumerario o eventual, a Eduardo Luna Pereyra, en las funciones de Oficial Judicial “B” en la Oficialía Común de Partes del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, por el término de tres meses, con efectos a partir del uno de septiembre de dos mil dieciocho, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato.-----

21.- Oficio J2P/4022/2018 del uno de agosto de dos mil dieciocho, de la Juez Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, mediante el cual propone se autorice la contratación por tiempo determinado de Alma Zareth Zaleta Hernández, en las funciones de Oficial Judicial “B” en ese Juzgado, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 8, fracción IV, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y 10 del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, se contrata por conducto del Departamento de Personal, bajo el esquema de contratación como trabajador

supernumerario o eventual, a Alma Zareth Zaleta Hernández, en las funciones de Oficial Judicial “B” en el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, por el término de tres meses, con efectos a partir del tres de septiembre de dos mil dieciocho, en la forma y términos que queden señalados en el propio contrato.-----

22.- Escrito del veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, del licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo para ausentarse de sus labores, por el día catorce de septiembre del presente año.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta los antecedentes personales del servidor judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, por estimar justificada la causa del permiso, toda vez que es para participar como expositor en los temas “Pronunciamiento de Sentencias” e “Incidentes y Ejecución de Sentencias” dentro del módulo III, del Programa Nacional de Capacitación para Jueces en materia de Oralidad Mercantil, a impartirse en la Ciudad de Gómez Palacio, Durango, se concede al licenciado Gastón Ruiz Saldaña, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, licencia con goce de sueldo, por el día catorce de septiembre de dos mil dieciocho.-----

23.- Oficio 2091/2018 del veintidós de agosto de dos mil dieciocho, de la licenciada María Inés Castillo Torres, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, mediante el cual solicita licencia con

goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el día veinticuatro de agosto en curso.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando los antecedentes personales de la servidora judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial y por estimar justificada la causa, se concede a la licenciada María Inés Castillo Torres, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, licencia con goce de sueldo, por el día veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho.-----

24.- Oficio sin número del diez de agosto de dos mil dieciocho, del licenciado Samuel Hernández Serna, Juez de Ejecución Penal de Ciudad Madero, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el término de tres días.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta los antecedentes personales del servidor judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial y por estimar justificada la causa del permiso, ya que es con la finalidad de asistir al Encuentro Nacional de Jueces de Ejecución Penal en la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato, se concede al licenciado Samuel Hernández Serna, Juez de Ejecución Penal de Ciudad Madero, licencia con goce de sueldo, por el término de tres días, comprendido del cinco al siete de septiembre de dos mil dieciocho.-----

25.- Oficio sin número del seis de agosto de dos mil dieciocho, del licenciado Samuel Valdez del Carmen, Juez de Ejecución Penal de Matamoros, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el término de tres días.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta los antecedentes personales del servidor judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial y por estimar justificada la causa del permiso, ya que es con la finalidad de asistir al Encuentro Nacional de Jueces de Ejecución Penal en la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato, se concede al licenciado Samuel Valdez del Carmen, Juez de Ejecución Penal de Matamoros, licencia con goce de sueldo, por el término de tres días, comprendido del cinco al siete de septiembre de dos mil dieciocho.-----

26.- Oficio 1787/2018 del veintidós de agosto de dos mil dieciocho, del licenciado Norberto Cisneros Maravilla, Juez de Ejecución Penal de Reynosa, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el término de tres días.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta los antecedentes personales del servidor judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial y por estimar justificada la causa del permiso, ya que es con la finalidad de asistir al Encuentro Nacional de Jueces de Ejecución Penal en la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato, se concede al licenciado Norberto Cisneros Maravilla, Juez de Ejecución Penal de Reynosa, licencia con goce de sueldo, por el término de tres días, comprendido del cinco al siete de septiembre de dos mil dieciocho.-----

27.- Escrito del veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, del licenciado Juan Artemio Haro Morales, Juez de Control de la Primera Región Judicial, con cabecera en esta ciudad, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el término de tres días.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta los antecedentes personales del servidor judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial y por estimar justificada la causa del permiso, toda vez que es para asistir al curso de “Capacitación a Jueces de la República Mexicana en Conmemoración del XX Aniversario del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional”, a celebrarse en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, se concede al licenciado Juan Artemio Haro Morales, Juez de Control de la Primera Región Judicial, con cabecera en esta ciudad, licencia con goce de sueldo, por los días trece, catorce y quince de septiembre de dos mil dieciocho.-----

28.- Oficio sin número del veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, del licenciado Sergio Arturo Arjona Moreno, Juez de Control de la Sexta Región Judicial, con cabecera en Altamira, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el término de tres días.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta los antecedentes personales del servidor judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial y por estimar justificada la causa del permiso, toda vez que es para asistir al curso de “Capacitación a Jueces de la República Mexicana en Conmemoración del XX Aniversario del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional”, a celebrarse en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, se concede al licenciado Sergio Arturo Arjona Moreno, Juez de Control de la Sexta Región Judicial, con cabecera en Altamira, licencia con goce de sueldo, por los días trece, catorce y quince de septiembre de dos mil dieciocho.-----

29.- Oficio 2768/2018 del quince de agosto de dos mil dieciocho, del Juez de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial,

con residencia en Matamoros, mediante el cual solicita se autorice diferir a la licenciada Guadalupe Zamora Ledezma, Secretaria Proyectista adscrita a dicho Juzgado, su primer periodo vacacional correspondiente al presente año.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 89 y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las razones que hace valer el Juzgador, con el objeto de que no se vean afectadas las labores y en aras de prestar un mejor servicio, se autoriza a la licenciada Guadalupe Zamora Ledezma, Secretaria Proyectista adscrita al Juzgado de Primera Instancia de lo Penal del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, para que del tres al diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, disfrute d su primer periodo vacacional correspondiente al presente año.-----

30.- Oficio 16 del veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, de la licenciada Blanca Estela Turrubiates Conde, Secretaria de Acuerdos adscrita a la Primera Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, por el término de dos días.-

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando los antecedentes personales de la servidora judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial y además por estimar justificada la causa del permiso en término del diverso 86, fracción VI, del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, se concede a la licenciada Blanca Estela Turrubiates Conde, Secretaria de Acuerdos adscrita a la Primera Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia, licencia con goce de sueldo, por los días treinta y uno de agosto y tres de septiembre de dos mil dieciocho.-----

31.- Oficio 473/2018 del veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, de la licenciada Yolizma Abiahil Pulido Salas, Encargada de Sala y Seguimiento de Causas de la Sala de Audiencias de la Tercera Región Judicial, con cabecera en San Fernando, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el término de tres días.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando los antecedentes personales de la servidora judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial y por estimarse justificada la causa del permiso, cuya necesidad estriba en la realización de los trámites inherentes con motivo del deceso de su señor padre y con fundamento además en el diverso artículo 89, fracción VI, del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, se concede a la licenciada Yolizma Abiahil Pulido Salas, Encargada de Sala y Seguimiento de Causas de la Sala de Audiencias de la Tercera Región Judicial, con cabecera en San Fernando, licencia con goce de sueldo, por el término de tres días, comprendido del veintisiete al veintinueve de agosto de dos mil dieciocho; asimismo, se habilita al licenciado Alberto Lugo Robles para que supla en sus funciones a la licenciada Pulido Salas, los días señalados.-----

32.- Oficio 403/2018 del veintidós de agosto de dos mil dieciocho, de la licenciada Alma Daniela Rodríguez Lara, Auxiliar Jurídico en las Salas de Audiencias de la Primera Región Judicial, con cabecera en Tula, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el día veintitrés de agosto en curso.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta los antecedentes personales de la servidora judicial, su antigüedad dentro del

Poder Judicial, y de que se alude la apremiante necesidad de contar con la autorización respectiva, lo que justifica con la constancia de la receta médica que exhibe, se concede a la licenciada Alma Daniela Rodríguez Lara, Auxiliar Jurídico en las Salas de Audiencias de la Primera Región Judicial, con cabecera en Tula, licencia con goce de sueldo, por el día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.-----

33.- Oficio 1235/2018 del veinte de agosto de dos mil dieciocho, de la licenciada Tranquilina Martínez Balderas, Juez de Ejecución Penal de Victoria, mediante el cual solicita se le autorice el disfrute de su primer periodo vacacional correspondiente al presente año, a partir del quince de septiembre entrante.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 89 y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando que en el Calendario de Días No Laborables correspondiente al año que transcurre, respecto al primer periodo vacacional se determinó para el personal que permanezca de guardia, lo disfrutarían del dieciséis al treinta de agosto en curso y atento a las razones que hace valer la juzgadora, se autoriza a la licenciada Tranquilina Martínez Balderas, Juez de Ejecución Penal de Victoria, para que del quince al veintinueve de septiembre de dos mil dieciocho, disfrute del aludido periodo vacacional; en consecuencia se instruye al Secretario de Acuerdos para que se haga cargo del despacho durante la ausencia de su titular. Por otra parte, a fin de que no se afecte el servicio jurisdiccional que se brinda a los justiciables en materia de ejecución de sanciones, con fundamento en los preceptos 10 Ter y 122, fracciones V y XVIII, de la invocada Ley Orgánica, se estima pertinente habilitar al licenciado Samuel Hernández Serna, Juez de Ejecución Penal de Ciudad Madero, para que a su vez, actúe con su mismo cargo en el Juzgado de Ejecución de Sanciones de Ciudad Victoria, en el periodo que comprende del quince al veintinueve de septiembre mencionado. Lo

anterior, únicamente para atender cuestiones que surjan de naturaleza urgente en esa materia, sin dejar de atender las funciones derivadas a su actual encargo.-----

34.- Oficio 1279/2018 del veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, de la licenciada Tranquilina Martínez Balderas, Juez de Ejecución Penal de Victoria, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el término de tres días.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta los antecedentes personales de la servidora judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial y por estimar justificada la causa del permiso, ya que es con la finalidad de asistir al Encuentro Nacional de Jueces de Ejecución Penal en la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato, se concede a la licenciada Tranquilina Martínez Balderas, Juez de Ejecución Penal de Victoria, licencia con goce de sueldo, por el término de tres días, comprendido del cinco al siete de septiembre de dos mil dieciocho.-----

35.- Oficio 62 del veintidós de agosto de dos mil dieciocho, del Encargado de la Oficialía de Partes Común en Materias Civil y Familiar del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, mediante el cual remite incapacidad médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, a favor del licenciado José Eduardo López Cárdenas, titular de dicha Oficialía, por el término de catorce días.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción II, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta la incapacidad médica expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, a favor del licenciado

José Eduardo López Cárdenas, Encargado de la Oficialía de Partes Común en Materias Civil y Familiar del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, por el término de catorce días, comprendido del veinte de agosto al tres de septiembre de dos mil dieciocho, se toma nota de dicha circunstancia por el Departamento de Personal y se manda agregar a su expediente.-----

36.- Oficio J6C/2702/2018 del veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, de la Juez Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, mediante el cual remite constancia médica por cuidados maternos expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, a favor de la licenciada Golda Indira Artolaza Vite, Secretaria Proyectista adscrita a dicho órgano jurisdiccional, por el término de tres días.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta los antecedentes personales de la servidora judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, y por estar justificada la causa del permiso, con la constancia de cuidados maternos expedida por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, se concede a la licenciada Golda Indira Artolaza Vite, Secretaria Proyectista adscrita al Juzgado Sexto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, licencia con goce de sueldo, por el periodo comprendido del veintiuno al veintitrés de agosto de dos mil dieciocho.-----

37.- Oficios 1060 y 1159 del Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, mediante los cuales remite incapacidades médicas expedidas por

el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, a favor de Kassandra Yaritza de la Cruz Vela, Oficial Judicial “B” adscrita a ese Juzgado, por el término de veintinueve días.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción II, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta las incapacidades médicas expedidas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, ISSSTE, a favor de Kassandra Yaritza de la Cruz Vela, Oficial Judicial “B” adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, con números de series 028LM0295670 y 028LM0296678 por el término de catorce y quince días, respectivamente, la primera comprende del treinta y uno de julio al trece de agosto de dos mil dieciocho y la segunda del quince al veintinueve de agosto mencionado, se toma nota de dicha circunstancia por el Departamento de Personal y se mandan agregar a su expediente; en la inteligencia que los días otorgados en dichas incapacidades serán descontados de la percepciones salariales que percibe la servidora judicial, en virtud de que el motivo de las mismas, no son otorgadas por enfermedad, sino por una cirugía estética.-----

38.- Escrito del veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, de Neysa Guadalupe Espinoza Castro, Oficial Judicial “B” adscrita al Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, mediante el cual presenta su renuncia.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado, 94 y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se acepta la renuncia que presenta Neysa Guadalupe Espinoza Castro, al cargo de Oficial Judicial “B” adscrita al Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito

Judicial, con residencia en Reynosa, con efectos a partir del uno de septiembre de dos mil dieciocho.-----

39.- Propuesta del Magistrado Presidente, para someter al Tribunal Pleno el nombramiento por promoción de la licenciada Sandra Violeta García Rivas, al cargo de Juez de Primera Instancia.-----

ACUERDO.- Que el Magistrado Presidente formula propuesta para someter al Tribunal Pleno el nombramiento por promoción de la licenciada Sandra Violeta García Rivas, al cargo de Juez de Primera Instancia; cargo para el que la Ley Orgánica del Poder Judicial consigna en su artículo 36 los requisitos que debe reunir la persona propuesta, los cuales se estiman satisfechos; y al respecto, con la documentación anexa a la anterior propuesta se demuestra plenamente que la profesionista:-----

- a) Es ciudadana mexicana por nacimiento y que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos, pues ninguna prueba existe en contrario;
- b) Es originaria de Matamoros, Tamaulipas, y tiene residencia efectiva en el Estado, por un lapso mayor de cinco años;
- c) Es mayor de veintisiete años de edad y menor de setenta, pues al respecto consta nació el siete de marzo de mil novecientos setenta y cuatro;
- d) Es licenciada en derecho por el Centro Universitario del Noreste de Matamoros, con título expedido el cinco de octubre de mil novecientos noventa y ocho, debidamente registrado ante el Supremo Tribunal de Justicia (folio 8004);
- e) Cuenta con práctica profesional mayor de cinco años, contados a partir de la expedición del título de licenciatura en derecho;
- f) Goza de buena reputación pues dicha circunstancia se presume, ya que no existe indicio de prueba en contrario; no

tiene antecedente por alguna causa criminal, ni ha sido inhabilitada para el ejercicio de algún cargo público;

- g) Demuestra que tiene los conocimientos teóricos y prácticos para el ejercicio del cargo para el que se le propone, que derivan de la obtención del título de licenciado en derecho, cuenta además con la Maestría en Impartición de Justicia (2000-2002), así como con diferentes cursos de actualización de los cuales destaca el de: Actualización de Derecho Familiar, impartido por el Supremo Tribunal de Justicia (2003); Curso de Derecho Comparado, impartido por la Casa de la Cultura Jurídica (2006); Diplomado en Derecho Procesal Civil, Mercantil y Familiar, impartido por el Supremo Tribunal de Justicia (2006); Coloquio Internacional en Derecho Penal, impartido igualmente por el Supremo Tribunal de Justicia (2007); Diplomado en Derecho Civil, Procesal Civil y Amparo en Materia Civil, impartido por el Supremo Tribunal de Justicia (2008); Seminario de Argumentación Jurídica, impartido por el Supremo Tribunal de Justicia (2008); Seminario de Ciclo de Jornadas de Actualización Jurisprudencial sobre la Familia (2008); Conferencia La Reforma Constitucional y el Nuevo Proceso Penal Mexicano, Retos y Perspectivas, impartida por el Supremo Tribunal de Justicia (2008); Taller de Mapeo de Procesos (2010); Conferencia Magistral Constitucionalidad y Convencionalidad, impartida por el Supremo Tribunal de Justicia (2013); y Curso de selección de Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores y Secretarios de Acuerdos del Juzgado Procesal Civil y Amparo en Materia Civil (septiembre-octubre 2017);

- h) Que dentro de sus actividades profesionales, se advierte que se ha desempeñado como Abogada Litigante en el Despacho Jurídico a cargo del licenciado Juan de Dios Quiroga y Asociados en Matamoros, Tamaulipas (1996-1998); Catedrática en las siguientes Instituciones Educativas: Universidad de Matamoros Facultad de Derecho (2008-2009; Universidad Miguel Alemán, Facultad de Derecho (2009-2010); y, Universidad Tec Milenio Facultad de Derecho (2010-2012);
- i) Dentro del Poder Judicial destaca que se ha desempeñado como Oficinista Extraordinaria (Oficial Judicial) adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial (3 de febrero de 1999 al 7 de julio de 2003), Oficial Judicial "B" adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial (8 de julio de 2003 al 14 de septiembre de 2005), Secretaria Proyectista al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial, (15 de septiembre 2006 al 19 de septiembre 2014), y Secretaria de Acuerdos adscrita al mencionado Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Cuarto Distrito Judicial, a partir del diecinueve de septiembre de dos mil catorce a la fecha;
- j) Consta que aprobó el examen de oposición al cargo de Juez de Primera Instancia, al cual fue sometido por la Escuela Judicial y obtuvo resultado aprobatorio; y,
- k) En fecha veintisiete y veintiocho de junio de dos mil dieciocho, se sometió al examen psicométrico y al procedimiento de evaluación en el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, derivado del convenio que

al efecto celebró el Poder Judicial del Estado con dicha Institución, sin que el resultado de la misma arrojara motivo que pudiera considerarse impeditivo para solicitar la propuesta de nombramiento de la servidora judicial de que se trata;

----- En consecuencia, con apoyo en los artículos 36, 81, 82, fracción II, 83, 121, párrafo noveno, y 122, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, sustentando en las consideraciones expuestas en el presente acuerdo, el Consejo de la Judicatura por los conductos debidos somete a la consideración del Pleno del Supremo Tribunal Justicia, la propuesta de nombramiento por promoción de la licenciada Sandra Violeta García Rivas, al cargo de Juez de Primera Instancia.-----

40.- Propuesta del Magistrado Presidente, para someter al Tribunal Pleno el nombramiento por promoción del licenciado Carlos Gerardo Pérez Gómez, al cargo de Juez de Primera Instancia.-----

ACUERDO.- Que el Magistrado Presidente formula propuesta para someter al Tribunal Pleno el nombramiento por promoción del licenciado Carlos Gerardo Pérez Gómez, al cargo de Juez de Primera Instancia; cargo para el que la Ley Orgánica del Poder Judicial consigna en su artículo 36 los requisitos que debe reunir la persona propuesta, los cuales se estiman satisfechos; y al respecto, con la documentación anexa a la anterior propuesta se demuestra plenamente que el profesionista:-----

- a) Es ciudadano mexicano por nacimiento y que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos, pues ninguna prueba existe en contrario;
- b) Es originario de Ciudad Mante, Tamaulipas, y tiene residencia efectiva en el Estado por un lapso mayor de cinco años;

- c) Es mayor de veintisiete años de edad y menor de setenta, pues al respecto consta nació el diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno;
- d) Es licenciado en derecho por la Universidad de Monterrey, y cuenta con título profesional expedido el catorce de diciembre de dos mil cuatro, debidamente registrado ante el Supremo Tribunal de Justicia (folio 7295);
- e) Cuenta con práctica profesional mayor de cinco años, contados a partir de la expedición del título de licenciatura en derecho;
- f) Goza de buena reputación pues dicha circunstancia se presume, ya que no existe indicio de prueba en contrario; no tiene antecedente por alguna causa criminal, ni ha sido inhabilitado para el ejercicio de algún cargo público;
- g) Demuestra que tiene los conocimientos teóricos y prácticos para el ejercicio del cargo para el que se le propone, lo que deriva del título profesional de licenciado en derecho que ostenta; además cuenta con distintos cursos de actualización en materia jurídica, de los cuales destacan los siguientes: Seminario de Actualización en Derecho “Reformas al Código Penal y los Juicios Orales en Nuevo León”, a través de la División en Derecho y Ciencias Sociales (octubre 2004); Curso de “Leyes en Materia Aduanera” impartido por el Colegio Nuevo Laredo City College y avalado por la Secretaría de Educación Pública (2007); Conferencia “La Reforma Constitucional y el Nuevo Proceso Penal Mexicano. Retos y Perspectivas”, impartido por el Supremo Tribunal de Justicia (2009); Curso de “Comunicación Escrita” impartido por el Supremo Tribunal de Justicia (2009); “Diplomado Virtual

en Juicio Oral” impartido por el Supremo Tribunal de Justicia (2009); Curso de Aspirantes al cargo de Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores y Secretarios de Acuerdos, impartido por el Supremo Tribunal de Justicia (2010); Curso sobre el “Nuevo Proceso Penal Acusatorio y Oral”, impartido por el Supremo Tribunal de Justicia (2010); Evento de “Diálogos de la Mediación”, impartido por el Instituto de Mediación del Estado de Tamaulipas (octubre 2010); Curso de “Derecho Familiar” impartido por el Supremo Tribunal de Justicia (2010); Curso para la selección de Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores y Secretarios de Acuerdos, impartido por el Supremo Tribunal de Justicia (2011); Curso de Actualización de Derechos Humanos, impartido por el Supremo Tribunal de Justicia (2011); “Curso de Argumentación Jurídica, impartido por el Supremo Tribunal de Justicia (2011); “Diplomado sobre Juicios Orales, impartido por el Supremo Tribunal de Justicia (2011); “Curso de Actualización en los temas de Derecho Familiar y Nuevo Sistema de Justicia Penal”, impartido por la Universidad Autónoma de Tamaulipas (2012); Curso de Oralidad Mercantil, impartido por el Supremo Tribunal de Justicia (2012); Curso para la selección de Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores y Secretarios de Acuerdos, impartido por el Supremo Tribunal de Justicia (2012); Curso de Actualización sobre las Reformas Constitucionales en Materia de Derechos Humanos y Juicios de Amparo, impartido por el Supremo Tribunal de Justicia (2012); Curso de Argumentación y Ética Judicial a través del Cine, impartido por el Supremo Tribunal de Justicia (2012); Taller de

Reflexiones en relación con la nueva Ley de Amparo, impartido por el Supremo Tribunal de Justicia (2013); Conferencia sobre Constitucionalidad y Convencionalidad, impartida por el Doctor Francisco Javier Ezquiaga Ganuzas (2013); Curso sobre Actualización para Secretarios de Acuerdos, Secretarios Proyectistas, Actuarios y Oficiales Judiciales del Supremo Tribunal de Justicia del Estado (mayo 2013); Curso para la selección de Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores y Secretarios de Acuerdos, impartido por el Supremo Tribunal de Justicia (2013); Curso Introductoria sobre la Reforma Constitucional y el Nuevo Procedimiento Penal Mexicano, impartido por el Instituto Nacional de Ciencias Penales en la Universidad Autónoma de Tamaulipas de Nuevo Laredo (2013); Curso de Actualización sobre la Teoría del Caso, impartido por el Instituto Nacional de Ciencias Penales en la Universidad Autónoma de Tamaulipas de Nuevo Laredo (2013); Curso para Jueces de Implementación al Sistema de Justicia Penal en Tamaulipas, impartido por el Instituto de Formación Jurídica Leonardo Bravo S.C. en la Universidad Autónoma de Tamaulipas en Nuevo Laredo (2014); Curso para Servidores Judiciales que aspiren a continuar con la carrera judicial con base en la categoría escalafonaria, impartido por el Supremo Tribunal de Justicia (2015); y, Curso para la selección de Jueces de Primera Instancia, Jueces Menores y Secretarios de Acuerdos, impartido por el Supremo Tribunal de Justicia (2017);

- h) Que dentro de sus actividades profesionales, se advierte que se ha desempeñado como Colaborador en el Despacho

Jurídico “Ramírez, Ramírez y Asociados, San Pedro Garza García, Nuevo León y en el Bufete Jurídico “Juan Miguel Barquiarena y Asociados”.

- i) Dentro del Poder Judicial se ha desempeñado como Oficial Judicial “B” adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo (22 de octubre 2007 al 29 de febrero 2008); Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Primero Menor Mixto del Tercer Distrito Judicial, (1 de marzo 2008 al 7 de mayo 2011); Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial, (9 de mayo 2011 al 1 de noviembre 2013); y Secretario de Acuerdos adscrito al Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Familiar del Tercer Distrito Judicial, (4 de noviembre de 2013 a la fecha);
- j) Consta que aprobó el examen de oposición al cargo de Juez de Primera Instancia, al cual fue sometido por la Escuela Judicial y obtuvo resultado aprobatorio; y,
- k) En fecha diecinueve y veinte de febrero de dos mil dieciocho, se sometió al examen psicométrico y al procedimiento de evaluación en el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, derivado del convenio que al efecto celebró el Poder Judicial del Estado con dicha Institución, sin que el resultado de la misma arrojara motivo que pudiera considerarse impeditivo para solicitar la propuesta de nombramiento del servidor judicial de que se trata;

----- En consecuencia a todo lo anterior, con apoyo en los artículos 36, 81, 82, fracción II, 83, 121, párrafo noveno, y 122, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, sustentado en las consideraciones

expuestas en el presente acuerdo, el Consejo de la Judicatura somete por los conductos debidos a la consideración del Pleno del Supremo Tribunal Justicia, la propuesta de nombramiento por promoción del licenciado Carlos Gerardo Pérez Gómez, al cargo de Juez de Primera Instancia.-----

41.- Oficio sin número presentado el trece de agosto de dos mil dieciocho, de la Directora de Administración, mediante el cual remite el expediente administrativo formado con motivo de los reportes de inasistencia de Wendy Trujillo Rodríguez, Oficial Judicial “B” adscrita al Juzgado Segundo Menor del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, a fin de proveer respecto a la situación laboral de la servidora judicial de referencia.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 39 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado, 163, 164, apartado a), 169 y 170 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, y en atención a la atribución delegada en el Manual del Procedimiento para la Suspensión, Terminación o Rescisión de la Relación de Trabajo, a este Órgano Colegiado para conocer, resolver y aplicar, en su caso, consecuencia legal de las incidencias derivadas de la relación laboral entre los trabajadores y el Poder Judicial, se emite el siguiente:-----

----- **A C U E R D O** -----

----- **V i s t a s** las constancias que conforman el cuadernillo de referencia, y tomando en consideración que de las mismas se derivan los reportes de inasistencia levantados por los licenciados Ramiro Nava Rodríguez y Laura Sifuentes Yáñez, Juez y Secretaria de Acuerdos, respectivamente, del Juzgado Segundo Menor del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, a Wendy Trujillo Rodríguez, Oficial Judicial “B” adscrita a dicho Juzgado, respecto al periodo comprendido del uno al veintinueve de junio de dos mil dieciocho, lo que se pone de relieve que la servidora

judicial de trato, faltó a sus labores sin causa justificada por el periodo citado líneas arriba, lo que hace un total de más de tres (3) faltas en un periodo de treinta días. Circunstancia que se corrobora con las declaraciones a cargo de Adriana Guadalupe Cabello García y Juan Manuel Martínez Moreno, Oficiales Judicial “B” adscritos al Juzgado Segundo Menor de este Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, quienes en síntesis manifestaron lo siguiente:-----

----- Por cuanto hace a Adriana Guadalupe Cabello García refirió: *“...que cuando yo llegue al juzgado en marzo de 2017, Wendy Trujillo Rodríguez ya no estaba y de esa fecha hasta ahora no se ha presentado...”*; por su parte, Juan Manuel Martínez Moreno declaró: *“...No conozco personalmente a Wendy Trujillo Rodríguez, pero tengo conocimiento del reporte diario de sus inasistencias que se levantan diarias...”* deposiciones que adminiculadas con la manifestación de la encargada del Departamento de Recursos Humanos, en el sentido de que la trabajadora Wendy Trujillo Rodríguez no ha justificado ninguna falta ante el departamento a su cargo, ni ante el Consejo de la Judicatura, hacen prueba plena y robustecen lo asentado en el acta administrativa levantada a las trece horas del doce de julio pasado, por la Directora de Administración, pues las declaraciones de los testigos provienen de servidores públicos con la misma categoría que la trabajadora infractor y que por sus labores coincidían habitualmente, por lo que es obvio que les constan los hechos que han declarado.-----

----- Asimismo, obra en autos la constancia de fecha diez de julio del presente año, levantada por el licenciado Jorge Artemio Puga Rocha, ante la presencia de dos testigos en la cual asienta que se constituyó en el último domicilio particular que la trabajadora Wendy Trujillo Rodríguez, tiene registrado ante el Departamento de Recursos Humanos, sito en calle Lomas de Hacienda, número 431, del Fraccionamiento Lomas de

Calamaco del plano oficial de esta Ciudad a fin de notificarle el citatorio de fecha cuatro de julio de dos mil dieciocho, entrevistándose con Alejandro Trujillo Moreno, quien dijo ser padre de Wendy Trujillo Rodríguez y quien manifestó que la referida trabajadora tiene aproximadamente año y medio que salió de su domicilio en compañía de su esposo, que sabe que no se encuentra en la ciudad y que no tiene manera de localizarla.-----

----- En ese sentido, es evidente que la conducta en que incurre Wendy Trujillo Rodríguez, es una causa de rescisión laboral, prevista en el artículo 38, fracción III, de la Ley de los Servidores Públicos del Estado que establece lo siguiente:-----

“...Artículo 38: “Ningún trabajador podrá ser cesado o despedido sino por causa justa; son causas de rescisión sin responsabilidad para el Gobierno del Estado: I...; II...; III.- Cuando faltare a sus labores sin causa justificada por más de tres veces durante un periodo de treinta días;...”.

----- Ahora bien, tomando en consideración que Wendy Trujillo Rodríguez, no aportó elemento probatorio alguno, no obstante estar notificada por conducto de Alejandro Trujillo Moreno, por lo que, al no haber prueba alguna que desvirtué los hechos imputados a la trabajadora Wendy Trujillo Rodríguez, aunado a que no existe registro alguno de que dicha trabajadora se haya comunicado con sus superiores o con algún compañero de trabajo ya sea vía telefónica y/o escrita a la oficina de su adscripción, tampoco ha habido acercamiento de sus familiares, amigos, vecinos, es decir, no existe probanza alguna que justifique las inasistencias a su lugar de trabajo. Por tanto, al faltar la trabajadora de referencia a sus labores sin causa justificada por más de tres (3) veces durante un periodo de treinta (30) días, sin dar aviso de su ausencia a sus superiores, es claro que contraviene lo establecido en el artículo 38, fracción III, de la Ley de los Servidores Públicos del Estado, así como en lo establecido en los artículos 112, inciso 27, del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo y en aras de prestar un mejor servicio en todas las áreas del Poder Judicial, este Consejo de la Judicatura toma

el acuerdo de rescindir la relación laboral a Wendy Trujillo Rodríguez, Oficial Judicial “B” del Juzgado Segundo Menor del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, con efectos a partir de esta propia fecha. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado, notifíquese personalmente lo aquí acordado a Wendy Trujillo Rodríguez, mediante cédula que se fije en los estrados de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, en virtud de que se advierte que ésta ya no habita en el último domicilio señalado en su expediente personal. De igual manera, vía oficio comuníquese el presente acuerdo a los Directores de Administración y de Contraloría, a la encargada del Departamento de Personal, al Delegado Sindical del Personal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y al Juez Segundo Menor del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, para los efectos legales conducentes.-----

42.- Escrito del veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, de la licenciada Diana Verónica Sánchez Guerra, mediante el cual renuncia al cargo de Jefa de Unidad de Seguimiento de Causas de la Primera Región Judicial, con cabecera en esta ciudad, y solicita se le autorice regresar a su plaza sindical de Oficial Judicial “B”.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, atento a las razones que hace valer la servidora judicial, quien además manifiesta su consentimiento sobre el cambio de condiciones laborales y por así convenir a sus intereses, se da por concluido el nombramiento definitivo otorgado en fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, a la licenciada Diana Verónica Sánchez Guerra, como Jefa de Unidad de Seguimiento de Causas de la Primera

Región Judicial, con cabecera en esta capital; asimismo, atendiendo a las necesidades del servicio, se le reincorpora a su plaza sindical de Oficial Judicial “B” en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial; lo anterior, con efectos a partir del veintisiete de agosto de dos mil dieciocho; asimismo, se instruye a la referida servidora judicial a efecto de que con intervención de la Dirección de Contraloría, haga entrega de lo que esté bajo su responsabilidad. Por otro lado, se habilita a la licenciada Judith Mejía Terán a efecto de que con su mismo cargo de Auxiliar Jurídico realice funciones de Jefa de Unidad de Seguimiento de Causas en las Salas de Audiencias de la Primera Región Judicial, hasta en tanto se nombre titular en dicha plaza- Por último, con fundamento en el artículo 91, fracción I, de la invocada Ley Orgánica del Poder Judicial y 83, fracción V, del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, considerando los antecedentes personales de la servidora judicial de trato, su antigüedad de trece años seis meses dentro del Poder Judicial y de que se alude la apremiante necesidad de contar con la autorización respectiva, se concede a la licenciada Diana Verónica Sánchez Guerra, Oficial Judicial “B” adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Primer Distrito Judicial, licencia sin goce de sueldo, por el término de dos meses, con efectos a partir de la fecha antes mencionada.-----

43.- Propuesta del Magistrado Presidente para que se cambie de adscripción al licenciado Reynaldo Hernández Padrón, con su mismo carácter de Secretario de Acuerdos del área Penal del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial, con residencia en Padilla, al área Civil del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial, con residencia en Soto la Marina.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, toda vez que existe vacante con motivo de la promoción del licenciado José Miguel Moreno Castillo, aunado a la propuesta que en ese sentido realiza el Magistrado y convencidos de que deviene necesario mantener una sana rotación motivado en la suma importancia de las actividades propias del cargo que se les otorga, de modo que con ello se dé un impulso positivo en su desempeño, se cambia de adscripción al licenciado Reynaldo Hernández Padrón, con su mismo carácter de Secretario de Acuerdos del área Penal del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Distrito Judicial, con residencia en Padilla, al área civil del Juzgado de Primera Instancia Mixto del Décimo Segundo Distrito Judicial, con residencia en Soto la Marina, con efectos a partir del tres de septiembre de dos mil dieciocho; por lo que se le instruye a efecto de que al concluir las labores del día sábado uno de septiembre mencionado, haga entrega de lo que tiene bajo su responsabilidad, y a la primera hora de labores del tres del mes y año citado, reciba lo conducente a su nueva encomienda.-----

44.- Propuesta del Magistrado Presidente para que se cambie de adscripción a la licenciada Isval Imelda García Infante, con su mismo carácter de Auxiliar Jurídico, del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, ambas en las Salas de Audiencias con cabecera en esta ciudad.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que en ese sentido

realiza el Magistrado y convencidos de que deviene necesario mantener una sana rotación motivado en la suma importancia de las actividades propias del cargo que se les otorga, de modo que con ello se dé un impulso positivo en su desempeño y además a fin de brindar un mejor servicio, se cambia de adscripción a la licenciada Isval Imelda García Infante, con su mismo carácter de Auxiliar Jurídico, del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, ambas en las Salas de Audiencias con cabecera en esta ciudad; sin que esto afecte sus derechos ni condiciones laborales, dado que sus prestaciones serían similares y el cambio de adscripción lo es en esta ciudad capital, variando únicamente de edificio, en razón de que las Salas de Audiencias del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral se encuentran ubicadas en el Centro Integral de Justicia Penal y las relativas al Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes están ubicadas en el Edificio sede del Poder Judicial del Estado en esta ciudad (Palacio de Justicia en Cd. Victoria); en consecuencia, dicha servidora judicial continuará sus labores en el último de los órganos jurisdiccionales señalados; lo anterior con efectos a partir del treinta de agosto de dos mil dieciocho. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Aislada III.T.17 L de los Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo V, Mayo 1997; Novena Época, Registro: 198773, Página 591, Materia Laboral, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: "ADSCRIPCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, CAMBIO DE, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. DEBEN INDICARSE LAS CAUSAS QUE LO JUSTIFIQUEN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).-----"

45.- Propuesta del Magistrado Presidente para que se cambie de adscripción a la licenciada María José Romero Berrones, con su mismo carácter de Auxiliar Jurídico, del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, al Sistema de Justicia Penal

**Acusatorio y Oral, ambas en las Salas de Audiencias con
cabecera en esta ciudad.-----**

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que en ese sentido realiza el Magistrado y convencidos de que deviene necesario mantener una sana rotación motivado en la suma importancia de las actividades propias del cargo que se les otorga, de modo que con ello se dé un impulso positivo en su desempeño y además a fin de brindar un mejor servicio, se cambia de adscripción a la licenciada María José Romero Berrones, con su mismo carácter de Auxiliar Jurídico, del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, al Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral, ambas en las Salas de Audiencias con cabecera en esta ciudad; sin que esto afecte sus derechos ni condiciones laborales, dado que sus prestaciones serían similares y el cambio de adscripción lo es en esta ciudad capital, variando únicamente de edificio, en razón de que las Salas de Audiencias del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes se encuentran ubicadas en el Edificio sede del Poder Judicial del Estado en esta ciudad (Palacio de Justicia en Cd. Victoria) y las relativas al Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral están ubicadas en el Centro Integral de Justicia Penal; en consecuencia, dicha servidora judicial continuará sus labores en el último de los órganos jurisdiccionales señalados; lo anterior con efectos a partir del treinta de agosto de dos mil dieciocho; en la inteligencia, que la servidora judicial de trato se presentará en su nueva adscripción hasta el día uno de septiembre entrante, en razón de que se encuentra gozando de su primer periodo vacacional correspondiente al presente año. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Aislada III.T.17 L de los Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo

V, Mayo 1997; Novena Época, Registro: 198773, Página 591, Materia Laboral, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: “ADSCRIPCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS, CAMBIO DE, POR NECESIDADES DEL SERVICIO. DEBEN INDICARSE LAS CAUSAS QUE LO JUSTIFIQUEN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO).-----

46.- Oficio 25334/2018 presentado el veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, del Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que declara cumplida la ejecutoria que concede el amparo y protección de la justicia federal, en el Juicio de Amparo Indirecto CONFIDENCIAL que promueve CONFIDENCIAL, contra actos de ésta y otra, autoridad, dentro del expediente QCJE/19/2017.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 26, fracción II, inciso a), y 192 de la Ley de Amparo, se tiene a la autoridad federal notificando el auto que tiene por cumplida la sentencia que concede el amparo y protección de la justicia federal, en el presente Juicio Constitucional.-----

47.- Oficio 31780/2018 presentado el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, del Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que declara cumplida la sentencia que concede el amparo y protección de la justicia federal, en el Juicio de Amparo Indirecto CONFIDENCIAL que promueve CONFIDENCIAL, contra actos de ésta y otra autoridad.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 26, fracción II, inciso a), y 192 de la Ley de Amparo, se tiene a la autoridad federal notificando el auto que da por cumplida la sentencia de amparo que concede el amparo y protección de la justicia federal, en el presente Juicio de Amparo.-----

48.- Oficio 27042/2018 presentado el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, de la Secretaria del Juzgado Decimoprimer de

Distrito en el Estado, mediante el cual notifica la sentencia que por una parte, sobresee y por otra, niega el amparo y protección de la justicia federal, en el Juicio de Amparo Indirecto CONFIDENCIAL que promueve CONFIDENCIAL, contra actos de ésta y otras autoridades.-----

ACUERDO.- Con fundamento en el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordena agregar a sus antecedentes y acusar de recibo a la autoridad federal en comento de la sentencia que se notifica.-----

49.- Oficio 4869-B presentado el veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, de la Secretaria del Juzgado Noveno de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica la resolución que niega al quejoso la suspensión definitiva en el incidente de suspensión, relativo al Juicio de Amparo Indirecto CONFIDENCIAL que promueve CONFIDENCIAL, contra actos de ésta y otra autoridad.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 26, fracción II, inciso a), y 124, 125, y 128 de la Ley de Amparo, se ordena agregar a sus antecedentes y acusar recibo a la autoridad federal de la resolución incidental que se notifica. Por último, este órgano colegiado queda notificado del diferimiento de la celebración de la audiencia incidental, respecto a diversa autoridad responsable, señalándose las nueve horas con treinta y cinco minutos del quince de agosto del año en curso, para la celebración de la misma.-----

50.- Oficio 3835/2018 presentado el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, de la Secretaria de Acuerdos del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Decimonoveno Circuito, mediante el cual notifica el auto en el que se declara que ese órgano colegiado carece de competencia para conocer del Juicio de Amparo Directo CONFIDENCIAL que promueve

CONFIDENCIAL, contra actos de esta autoridad, dentro del expediente PRA/8/2017.-----

ACUERDO.- Con fundamento en el artículo 26, fracción II, inciso a), de la Ley de Amparo, se ordena agregar a sus antecedentes, debiendo precisar al respecto, que del acuerdo en comento, se advierte que se ordenó remitir la demanda de amparo y sus anexos al Juez de Distrito en turno con residencia en esta capital, para que en caso de no existir impedimento legal, se avoque al conocimiento de la misma y resuelva lo que proceda conforme a derecho.-----

51.- Oficio 32364/2018 presentado el veintisiete de agosto de dos mil dieciocho y anexo, del Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado, mediante el cual notifica el auto que tiene a la quejosa interponiendo recurso de revisión contra el auto que decreta sobreseimiento, en el Juicio de Amparo Indirecto CONFIDENCIAL que promueve CONFIDENCIAL, contra actos de ésta y otra autoridad.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 80, 81, 82, 84, 86, 88 y 89 de la Ley de Amparo, se tiene a la autoridad federal notificando el auto que tiene por interpuesto el recurso de revisión presentado por **CONFIDENCIAL** (quejosa) contra el auto que sobresee en el presente juicio de amparo, acompañando copia del escrito de expresión de agravios e informa que en su oportunidad remitirá los autos al Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Distrito Circuito en turno, con residencia en esta Ciudad.-----

52.- Estado procesal que guardan los autos del expediente QCJE/46/2017 relativo al procedimiento de queja seguido de oficio en contra del licenciado CONFIDENCIAL, en la época de los hechos, Juez de Control de la Quinta Región Judicial, con cabecera en Reynosa, a fin de dejar sin efecto el acuerdo del

ocho de noviembre del año pasado y las subsecuentes actuaciones.-----

ACUERDO.- Ahora bien de las constancias se advierte que el licenciado **CONFIDENCIAL**, alega que se le dejó en estado de indefensión, por los motivos que señala en su escrito de desahogo de vista, también lo es que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 241 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, de aplicación supletoria al presente procedimiento, este Consejo de la Judicatura cuenta con la facultad de subsanar de manera oficiosa, los requisitos procesales necesarios para que el procedimiento o juicio tenga existencia jurídica y validez formal, en otras palabras, tiene la facultad de cuidar que los procedimientos de responsabilidad administrativa sean llevados conforme a los principios fundamentales de tutela judicial efectiva y debido proceso legal. Bajo esa vertiente, y toda vez que de los autos del presente asunto se deriva que tanto en el Dictamen emitido por la Comisión de Carrera Judicial y Vigilancia (antes Comisión de Carrera Judicial y Disciplina), así como en el acuerdo de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, que determina iniciar, de oficio, procedimiento de queja administrativa contra el licenciado **CONFIDENCIAL**, se omitió precisar cuál de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, presuntamente incumplió el servidor judicial de trato, al realizar la conducta que se le reprocha; lo que repercute en el derecho de defensa del servidor público, pues no existe precisión o certeza de la disposición legal que presuntamente transgredió al actuar de la manera en que lo hizo. En sintonía con lo anterior, debemos recordar que la garantía de audiencia que consagra el artículo 14 constitucional, exige que antes de privar a una persona de sus derechos, se le debe dar oportunidad de alegar y probar lo que a su derecho corresponda, lo que implica darle a conocer en forma plena y cabal todos los datos o elementos que puedan

fundar y motivar el acto de autoridad, pues de lo contrario no podría alegar y probar en forma adecuada y congruente su defensa. Además, que dicha garantía debe ser respetada siempre por cualquier autoridad que tenga competencia para substanciar juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, aunque la ley que rija el acto no prevea o establezca ese debido proceso legal. Tal y como lo establece el Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en la tesis con número de registro 252675, visible en página: 36, Volumen 103-108, Sexta Parte, de rubro y texto: *“AUDIENCIA, GARANTIA DE. La garantía de audiencia que consagra el artículo 14 constitucional exige que antes de privar a una persona de sus derechos, se le debe dar oportunidad de alegar y probar lo que a su derecho corresponda, lo que implica darle a conocer en forma plena y cabal todos los datos o elementos que puedan fundar y motivar el acto de autoridad, pues de lo contrario malamente podría alegar y probar en forma adecuada y congruente. Y tal garantía debe ser respetada siempre por las autoridades administrativas, aunque la ley que rija el acto no prevea o establezca ese debido proceso legal, y aunque estimen que sus facultades para actuar son discrecionales, a menos que aleguen y demuestren razonablemente que el interés público o la seguridad nacional justifican que no se otorgue en esa forma el derecho de previa audiencia. Esto, claro está, entorpece en alguna manera los procedimientos administrativos, pero ese es el precio de la democracia.”*. En el caso concreto, al ser la queja administrativa un procedimiento llevado en forma de juicio, deben observarse inexcusablemente las formalidades esenciales del proceso, entre las que se integra la *“garantía de audiencia”* y la *“tutela judicial efectiva”*, pues al aplicarse sanciones a los servidores judiciales que incurran en responsabilidad administrativa, dicha función se asemeja a la potestad punitiva del Estado. En otras palabras, la exigencia de que el servidor público comparezca personalmente obedece a la naturaleza del procedimiento administrativo de responsabilidad, al que por ser parte del derecho administrativo sancionador y constituir una manifestación de la

potestad sancionadora del Estado, le son aplicables los principios del derecho penal que este último ha desarrollado, en lo que le sean útiles y pertinentes, mientras no se opongan a la imposición de las sanciones administrativas. Por identidad jurídica se invoca la tesis 2a. VII/2008, de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXVII, Febrero de 2008, Página: 733, del tenor literal siguiente: *“RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE AUDIENCIA. El indicado precepto, al establecer que debe citarse al servidor público para que comparezca personalmente a la audiencia respectiva a rendir su declaración en torno a los hechos que se le imputen y que puedan ser causa de responsabilidad, y que de no comparecer sin causa justificada se tendrán por ciertos los actos u omisiones que se le atribuyan, no viola la garantía de audiencia prevista en el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que el artículo 21 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos establece en sus distintas fracciones, las formalidades que garantizan al gobernado la adecuada y oportuna defensa de sus intereses en forma previa al acto privativo, pues conforme a esas reglas se le notifica el inicio del procedimiento y sus consecuencias, se le otorga la oportunidad de ofrecer pruebas y de alegar, y se dicta una resolución que dirime las cuestiones debatidas. Ahora bien, la exigencia de que el servidor público comparezca personalmente obedece a la naturaleza del procedimiento administrativo de responsabilidad, al que por ser parte del derecho administrativo sancionador y constituir una manifestación de la potestad sancionadora del Estado, le son aplicables los principios del derecho penal que este último ha desarrollado, en lo que le sean útiles y pertinentes, mientras no se opongan a la imposición de las sanciones administrativas, entre los que se encuentra el relativo a que en el proceso penal no se admite representación para el efecto de que el inculcado responda por los actos u omisiones ilícitos que se le atribuyan, por lo cual la*

obligación de comparecer en el proceso y de cumplir con la pena que en su caso se imponga es personal e insustituible, como lo sostuvo el Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. XXIII/98, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VII, abril de 1998, página 125, con el rubro: "PROCESO PENAL. LA OBLIGACIÓN DE COMPARECER A ÉL ES PERSONALÍSIMA E INSUSTITUIBLE."; lo que es aplicable al procedimiento previsto en la ley de responsabilidades precisada, al seguirse éste contra los sujetos de tal ordenamiento, en relación con hechos propios, vinculados con actos u omisiones individualmente considerados que se les atribuyan y que puedan llegar a constituir infracciones a las obligaciones de los servidores públicos previstas en el cuerpo normativo de mérito, en concordancia con los principios establecidos en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.". Se reitera, que para salvaguardar el derecho de audiencia, es necesario la existencia de un procedimiento en el que se observen las formalidades esenciales, mismas que están constituidas conforme a la teoría del proceso, por el emplazamiento para contestar una demanda (desahogo de vista), un periodo para ofrecer y rendir pruebas y un plazo para presentar alegatos, a efecto de obtener una sentencia que declare el derecho en controversia, todo lo cual no puede ser satisfecho sino a través del debido proceso que exige el mencionado artículo 14 como derecho fundamental. Al respecto, resulta aplicable la Jurisprudencia 1a./J. 11/2014 (10a.), de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Décima Época, visible en Página: 396, Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, que enseguida se transcribe:-----

"DERECHO AL DEBIDO PROCESO. SU CONTENIDO. Dentro de las garantías del debido proceso existe un "núcleo duro", que debe observarse inexcusablemente en todo procedimiento jurisdiccional, y otro de garantías que son aplicables en los procesos que impliquen un ejercicio de la potestad punitiva del Estado. Así, en cuanto al "núcleo duro", las garantías del debido proceso que aplican a cualquier procedimiento de naturaleza jurisdiccional son las que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado como formalidades esenciales del procedimiento, cuyo conjunto integra la "garantía de audiencia", las cuales permiten que los gobernados ejerzan sus defensas antes de que las autoridades modifiquen su esfera jurídica definitivamente. Al respecto, el Tribunal en Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia P./J. 47/95, publicada

en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo II, diciembre de 1995, página 133, de rubro: "FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.", sostuvo que las formalidades esenciales del procedimiento son: (i) la notificación del inicio del procedimiento; (ii) la oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; (iii) la oportunidad de alegar; y, (iv) una resolución que dirima las cuestiones debatidas y cuya impugnación ha sido considerada por esta Primera Sala como parte de esta formalidad. Ahora bien, el otro núcleo es identificado comúnmente con el elenco de garantías mínimo que debe tener toda persona cuya esfera jurídica pretenda modificarse mediante la actividad punitiva del Estado, como ocurre, por ejemplo, con el derecho penal, migratorio, fiscal o administrativo, en donde se exigirá que se hagan compatibles las garantías con la materia específica del asunto. Por tanto, dentro de esta categoría de garantías del debido proceso, se identifican dos especies: la primera, que corresponde a todas las personas independientemente de su condición, nacionalidad, género, edad, etcétera, dentro de las que están, por ejemplo, el derecho a contar con un abogado, a no declarar contra sí mismo o a conocer la causa del procedimiento sancionatorio; y la segunda, que es la combinación del elenco mínimo de garantías con el derecho de igualdad ante la ley, y que protege a aquellas personas que pueden encontrarse en una situación de desventaja frente al ordenamiento jurídico, por pertenecer a algún grupo vulnerable, por ejemplo, el derecho a la notificación y asistencia consular, el derecho a contar con un traductor o intérprete, el derecho de las niñas y los niños a que su detención sea notificada a quienes ejerzan su patria potestad y tutela, entre otras de igual naturaleza."

----- Por otra parte, el artículo 17 constitucional prevé el derecho fundamental a la “*tutela judicial efectiva*”, que supone, en primer término, el acceso a la jurisdicción, es decir, que el gobernado pueda ser parte en un proceso judicial o administrativo y, en segundo, el derecho que tiene a obtener una sentencia sobre el fondo de la cuestión planteada y su cabal ejecución, que deberá ser pronta, completa e imparcial, lo cual se encuentra íntimamente relacionado con el “*principio del debido proceso*”, contenido en el artículo 14 del señalado ordenamiento legal, por lo que para dar cabal cumplimiento al derecho inicialmente mencionado –tutela judicial efectiva—, debe otorgarse la oportunidad de defensa previamente a todo acto privativo de la libertad, propiedad, posesiones o derechos, lo que impone, además, que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Por tanto, el acceso a un adecuado derecho de defensa, mediante el cual las autoridades en sus respectivos ámbitos, tutelen de manera eficaz el ejercicio de los derechos humanos de toda persona, sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal, es

consecuencia del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva en beneficio de toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción. Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 42/2007, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXV, Abril de 2007, Página: 124, registro 172759, cuyo rubro señala: *“GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES. La garantía a la tutela jurisdiccional puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijan las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión. Ahora bien, si se atiende a que la prevención de que los órganos jurisdiccionales estén expeditos -desembarazados, libres de todo estorbo- para impartir justicia en los plazos y términos que fijan las leyes, significa que el poder público -en cualquiera de sus manifestaciones: Ejecutivo, Legislativo o Judicial- no puede supeditar el acceso a los tribunales a condición alguna, pues de establecer cualquiera, ésta constituiría un obstáculo entre los gobernados y los tribunales, por lo que es indudable que el derecho a la tutela judicial puede conculcarse por normas que impongan requisitos impeditivos u obstaculizadores del acceso a la jurisdicción, si tales trabas resultan innecesarias, excesivas y carentes de razonabilidad o proporcionalidad respecto de los fines que lícitamente puede perseguir el legislador. Sin embargo, no todos los requisitos para el acceso al proceso pueden considerarse inconstitucionales, como ocurre con aquellos que, respetando el contenido de ese derecho fundamental, están enderezados a preservar otros derechos, bienes o intereses constitucionalmente protegidos y guardan la adecuada proporcionalidad con la finalidad perseguida, como es el caso del cumplimiento de los plazos legales, el de agotar los recursos ordinarios previos antes de ejercer cierto tipo de acciones o el de la previa consignación de fianzas o depósitos.”* Se suma a lo anterior, que de

conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades –incluida este Consejo de la Judicatura— se encuentran obligadas a cumplir con el mandato constitucional de respeto y garantía –dentro de estas se encuentra la obligación de reparar— de los derechos humanos. Por lo que todas las autoridades tienen que respetar los derechos humanos y, en el ámbito de su competencia, garantizar su ejercicio y reparar cuando se cometan violaciones a estos derechos. Sirve de sustento a lo anterior, la tesis 1a. CCCXL/2015 (10a.), de la Décima Época, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con registro 2010422, visible en el Libro 24, Noviembre de 2015, Tomo I, Página: 971, de rubro y texto siguiente: *“DERECHOS HUMANOS. TODAS LAS AUTORIDADES ESTÁN OBLIGADAS A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DE RESPETO Y GARANTÍA. Del artículo 1o. de la Constitución Federal, así como de los artículos 1.1 y 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es claro que todas las autoridades se encuentran obligadas a cumplir con el mandato constitucional y convencional de respeto y garantía -dentro de esta última se encuentra la obligación de reparar- de los derechos humanos. Así, todas las autoridades tienen que respetar los derechos humanos y, en el ámbito de su competencia, garantizar su ejercicio y reparar cuando se cometen violaciones contra estos derechos. El deber de respeto presupone obligaciones negativas, es decir, que las autoridades no perpetren violaciones de derechos humanos; por su parte, el deber de garantía presupone obligaciones positivas, que implica que las autoridades tomen todas las medidas apropiadas para proteger y preservar los derechos humanos reconocidos a través de ese precepto constitucional. Dentro del deber de garantía se encuentran los aspectos de prevención, protección, investigación y reparación.”* Por las anteriores consideraciones, con fundamento en los artículos 1°, 14 y 17 de la Constitución Federal, así como el numeral 241 del Código de Procedimientos Civiles del Estado (de aplicación supletoria al procedimiento administrativo), y con el objeto de

salvaguardar al licenciado **CONFIDENCIAL**, el pleno goce de su derecho de audiencia y tutela judicial efectiva y que éste no quede en estado de indefensión, este Consejo de la Judicatura estima necesario, de oficio, dejar sin efecto el acuerdo del ocho de noviembre de dos mil diecisiete, en el que se ordena iniciar de oficio, procedimiento de queja administrativa, así como las subsecuentes actuaciones dentro del presente asunto. En consecuencia a lo anterior, este Consejo dicta otro, en este momento, en el que, previo a decidir lo conducente, la Comisión de Carrera Judicial y Vigilancia (antes Comisión de Carrera Judicial y Disciplina) deberá, dentro del término de cinco días hábiles siguientes (contados a partir de esta propia fecha), en un nuevo dictamen señalar el supuesto o los supuestos legales en los que encuadra la conducta que se le atribuye al licenciado **CONFIDENCIAL**, en la época de los hechos, Juez de Control de la Quinta Región Judicial, con cabecera en Reynosa, por la probable comisión de una falta administrativa o, en su caso, de considerarlo procedente, determine no iniciar procedimiento de queja administrativa. Por último, quedan impuestos del presente acuerdo los Consejeros Integrantes de la Comisión de Carrera Judicial y Vigilancia, para los efectos legales conducentes.-----

53.- Oficio OM/CPTV/2905/2018 presentado el veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, de la Oficial Mayor del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y Encargada de la Oficialía de Partes Común de Cuernavaca, Morelos, mediante el cual devuelve debidamente diligenciado el exhorto 118/2018-1, ordenado dentro del cuadernillo 22/2018.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 110, 114 fracciones I y II, y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ordena agregar a sus antecedentes y, al respecto, de la constancia adjunta se advierte que **CONFIDENCIAL**, quedó personalmente notificado

del proveído de seis de junio de dos mil dieciocho, mediante diligencia del tres de julio pasado.-----

54.- Oficio 1750/2018 presentado el veintitrés de agosto de dos mil dieciocho y anexo, del Juez de Ejecución Penal de Reynosa, mediante el cual rinde el informe requerido por acuerdo del catorce de agosto pasado, dentro del cuadernillo 33/2018.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracciones IX y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se tiene a la autoridad oficiante rindiendo el informe requerido por acuerdo del catorce de agosto del presente año, en los términos a que alude en su oficio de cuenta. Ahora bien, tomando en consideración que de las documentales allegadas se desprende que el A quo recibió las constancias originales que integran la carpeta de ejecución 895/2012 derivada de la causa penal **CONFIDENCIAL** instruida en contra de **CONFIDENCIAL**, por no haber aceptado la competencia la Juez de Ejecución de Sanciones con jurisdicción en el Centro Federal de Readaptación Social número 13, CPS Oaxaca, ubicado en el poblado de Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, donde el sentenciado se encuentra internado, carpeta cuyo original fuera remitida al Tribunal Colegiado del Decimonoveno Circuito en Turno, a fin de que por su conducto sea dirimido el conflicto de competencia para la continuación del trámite inherente al procedimiento de ejecución, de lo cual fue debidamente notificado el interno, como consta en el acta actuarial del diez de julio de dos mil dieciocho. En ese sentido, y toda vez que el objeto de la apertura del presente cuaderno, lo era para tener la plena certeza de que el interno, tuviese conocimiento del seguimiento dado a su procedimiento de ejecución, lo procedente es dar por concluido el mismo y consecuentemente, se ordena su archivo. Por último, con copia del informe allegado, comuníquese el presente acuerdo al inconforme, y para

tal efecto se giró exhorto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, a fin de que por su conducto lo haga llegar al Juez con jurisdicción y competencia en el Centro Federal de Readaptación Número 13 "CPS" Oaxaca, ubicado en Agencia de Yegachin Carretera Federal 175, Mongoli Yegachin Km. 10 Vista Hermosa-Miahuatlán de Porfirio Díaz, Oaxaca, C.P. 70800, para que de encontrarlo ajustado a derecho se sirva notificar personalmente el presente acuerdo al inconforme.-----

55.- Oficios 2720/2018 y 2500/2018 del Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal y del Secretario de Acuerdos Encargado del Despacho del Juzgado Segundo Primera Instancia de lo Penal, ambos del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, respectivamente, mediante los cuales rinden los informes requeridos por acuerdo del catorce de agosto mencionado, dentro del cuadernillo 35/2018.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 110, 114, fracciones I y II, y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, con las documentales de cuenta, se tiene a los servidores judiciales dando cumplimiento a lo requerido por acuerdo del catorce de agosto del presente año, y toda vez que de las mismas en específico de lo informado por el Juez Primero de Primera Instancia de lo Penal, quien hace del conocimiento que por oficio 2683/2018 del veintiuno de los corrientes, rindió de forma detallada la situación en la que se encuentra el proceso penal **CONFIDENCIAL**, así como haberle remitido copia certificada del mismo al Coordinador de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos, agréguese a sus antecedentes, para los efectos legales conducentes, dado que con ello se cumple el objetivo de lo requerido por ese Organismo.-----

56.- Oficio 3326/2018 presentado el veintisiete de agosto de dos mil dieciocho y anexos, del Secretario de Acuerdos encargado del

despacho del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, mediante el cual rinde el informe requerido por acuerdo del catorce de agosto señalado, dentro del cuadernillo 37/2018.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracciones IX y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se tiene a la autoridad oficiante rindiendo el informe requerido por proveído del catorce de agosto en curso, en los términos a que alude en su oficio de cuenta. Ahora bien, del informe allegado se advierte que en fecha veintidós del presente mes y año, le fue entregada al quejoso **CONFIDENCIAL**, copia certificada de la resolución dictada por el Magistrado de la Sala Colegida Penal el veintidós de septiembre de dos mil diecisiete, dentro del toca **CONFIDENCIAL**, lo que se justifica con la documentales que al efecto anexa, por consiguiente, y siendo ello el motivo que dio origen al presente cuadernillo, lo procedente es dar por concluido el mismo y consecuentemente, se ordena su archivo. En otra vertiente, con copia del informe y constancias allegadas por el Secretario de Acuerdos encargado del órgano jurisdiccional en comento, notifíquese el presente proveído a **CONFIDENCIAL**, quien se encuentra recluido en el Centro de Ejecución de Sanciones de Altamira y para tal efecto, se giró despacho al Juzgado Primero Menor del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, a fin de que disponga que por conducto del Actuario que designe la Central de Actuarios de ese Distrito Judicial, le notifique de manera personal al interno.-----

57.- Oficio 3460 presentado veintisiete de agosto de dos mil dieciocho y anexo, del licenciado Armando Saldaña Badillo, Juez Quinto de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, mediante el cual solicita una prorroga de cinco días hábiles, para dar cumplimiento a lo

ordenado en acuerdo del veintiuno de agosto en curso, dentro del cuadernillo 38/2018.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 121, párrafo octavo, y 122, fracciones IX y XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, toda vez que se encuentran justificadas las razones que hace valer el A quo en el oficio de cuenta, se le concede una prórroga de cinco días hábiles, a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes señalado, consistente en que rinda a este Consejo de la Judicatura, un informe claro y concreto respecto a los motivos expuestos por la quejosa, acompañando copia certificada únicamente de las actuaciones que soporten su informe.-----

58.- Oficio 2617/2018 presentado el veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, del licenciado Ignacio García Zúñiga, Juez de Control de la Primera Región Judicial, con Cabecera en esta Ciudad, mediante el cual realiza diversas manifestaciones respecto a lo actuado dentro de la carpeta procesal CONFIDENCIAL.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 110, párrafo cuarto, y 151 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y, atendiendo a la naturaleza de los hechos expuestos en el oficio de cuenta, remítase el original de la documental de mérito, a la Dirección de Visitaduría Judicial, órgano técnico que le corresponde la investigación derivada de presuntas faltas administrativas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial, ello a fin de que provea lo que en derecho proceda. Por último, mediante oficio comuníquese el presente proveído al licenciado Ignacio García Zúñiga, Juez de Control de la Primera Región Judicial, con Cabecera en esta Ciudad.-----

59.- Oficio CJ1/068/2018 presentado el veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, de la Titular de la Comisión de Disciplina, mediante el cual remite los autos del expediente PRA/4/2018

relativo al procedimiento de responsabilidad administrativa iniciado contra los licenciados Walter de la Garza Hernández e Ismael Ángel Preza Fortanelly, en la época de los hechos, Juez y Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, a fin de que se emita la resolución correspondiente.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 110, párrafo quinto, 113, párrafo tercero y 122, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; así como en los preceptos 16, fracción V, y 23, fracción XIX, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, por conducto del Secretario Ejecutivo, remítase el expediente PRA/4/2018 a la Consejera Ponente, licenciada Elvira Vallejo Contreras, para efecto de que dentro del término de treinta días hábiles siguientes, elabore el proyecto respectivo y, con base en ello, este Pleno emita la resolución que corresponda; en el entendido, de que la Consejera Ponente ha quedado impuesta del presente acuerdo.-----

60.- Oficio 115 presentado el veintisiete de agosto de dos mil dieciocho y anexo, de la Magistrada de la Sala Regional Altamira, mediante el cual comunica la corrección disciplinaria consistente en apercibimiento, impuesta a la licenciada Ibeth Sánchez Martínez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, dentro del cuadernillo administrativo 156/2018, deducido del expediente CONFIDENCIAL.-----

ACUERDO.- Conforme se dispone en los artículos 114, apartado B, fracción XVII, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. En dicho sentido, previa

inscripción que el Secretario Ejecutivo haga en el libro de correcciones y sanciones, del apercibimiento impuesto a la licenciada Ibeth Sánchez Martínez, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Penal del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Ciudad Madero, remítase el oficio y anexo de cuenta, al Departamento de Personal, para que se agregue al expediente formado a la servidora judicial en mención y surta sus efectos legales.-----

61.- Oficio 2654/2018 presentado el veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, de la Jefa de Unidad de Seguimiento de Causas de la Primera Región Judicial, con cabecera en esta Ciudad, mediante el cual hace llegar Acta Administrativa levantada a la licenciada Rosa Idalia Domínguez Soto, con motivo de las presuntas incidencias en que ha incurrido, en el desempeño de sus funciones como Auxiliar Jurídico en las Salas de Audiencias de esa Región Judicial.-----

ACUERDO.- Con fundamento en los artículos 110, párrafo cuarto, 110 Quáter y 151 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; y, atendiendo a la naturaleza de los hechos expuestos por la autoridad oficiante, remítase el original del oficio de cuenta y anexos, a la Dirección de Visitaduría Judicial, órgano técnico que le corresponde la investigación derivada de presuntas faltas administrativas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial, ello a fin de que provea lo que en derecho proceda. Por último, mediante oficio comuníquese el presente proveído a la Jefa de Unidad de Seguimiento de Causas de la Primera Región Judicial, con cabecera en esta Ciudad.-----

62.- Oficio 1209 del veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, del Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, mediante el cual propone se prorrogue a la licenciada Noemí Martínez Leija, su

**habilitación para que con su mismo cargo de Secretaria
Proyectista continúe realizando funciones de Secretaria de
Acuerdos en ese Juzgado.-----**

ACUERDO.- Conforme a los artículos 114, apartado B, fracción I, de la Constitución Política del Estado y 122, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando las necesidades de la administración de justicia, aunado a la propuesta que se hace, se prorroga a la licenciada Noemí Martínez Leija, su habilitación para que con su mismo cargo de Secretaria Proyectista continúe realizando funciones de Secretaria de Acuerdos en el Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Tercer Distrito Judicial, con residencia en Nuevo Laredo, por el término de tres meses, con efectos a partir del uno de septiembre dos mil dieciocho.-----

**63.- Escrito del veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, de la
licenciada Judith Ileana Martínez Calvo, Oficial Judicial “B”
adscrita al Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes
del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad,
mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, para
ausentarse de sus labores, por el término de treinta días.-----**

ACUERDO.- Cabe mencionar que la petición de la compareciente se encuentra respaldada con el visto bueno de su superior jerárquico, sin embargo atendiendo a que de su expediente personal se advierte que a la fecha cuenta con una antigüedad de once años diez meses dentro del Poder Judicial; en ese sentido,, así como a lo dispuesto por el artículo 86, fracción IV, del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, aunado a que no se justifica la necesidad del permiso, se concede a la licenciada Judith Ileana Martínez Calvo, Oficial Judicial “B” adscrita al Juzgado Especializado en Justicia para Adolescentes del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta Ciudad, licencia para ausentarse de sus

labores, por el término de treinta días, a partir del treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho; en la inteligencia que los primeros quince días serán con goce de sueldo, y los restantes sin goce.-----

64.- Escrito del veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, del licenciado Guillermo Chávez Torres, Actuario adscrito a la Central de Actuarios del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, para ausentarse de sus labores, por el término de tres días.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, tomando en cuenta los antecedentes personales del servidor judicial, su antigüedad dentro del Poder Judicial, aunado a que se cuenta con la anuencia de su superior jerárquico y por estimarse justificada la causa del permiso, se concede al licenciado Guillermo Chávez Torres, Actuario adscrito a la Central de Actuarios del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, licencia con goce de sueldo, por el término de tres días, comprendido del tres al cinco de septiembre de dos mil dieciocho.-----

65.- Oficio 2884 del veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, de la licenciada Yadira Hernández del Ángel, Oficial Judicial “B” adscrita al Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, mediante el cual solicita se le autorice disfrutar de su primer periodo vacacional correspondiente al presente año.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 89 y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, toda vez que el primer periodo vacacional correspondiente al año dos mil dieciocho, comprendió del dieciséis al treinta de julio pasado, y que la incapacidad médica expedida a la solicitante comprende del cuatro de junio al uno de septiembre entrante, aunado a que contiene el visto bueno de su superior jerárquico,

se autoriza a la licenciada Yadira Hernández del Ángel, Oficial Judicial “B” adscrita al Juzgado Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Quinto Distrito Judicial, con residencia en Reynosa, para que del tres al diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, disfrute del aludido periodo vacacional.-----

66.- Oficio 1380 del veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, de Rosa María Rosas Chapa, Oficial Judicial “B” adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, mediante el cual solicita licencia con goce de sueldo, por el término de cuatro días.-----

ACUERDO.- Conforme a los artículos 91, fracción III, y 122, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, considerando los antecedentes personales de la servidora judicial, su antigüedad de veintiocho años dentro del Poder Judicial, aunado a que contiene el visto bueno de su superior jerárquico y por estimar apoyada en derecho su solicitud, conforme a lo dispuesto por el artículo 89, fracción VII, del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, se concede a Rosa María Rosas Chapa, Oficial Judicial “B” adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Cuarto Distrito Judicial, con residencia en Matamoros, licencia con goce de sueldo por el término de cuatro días naturales, comprendido del veintinueve de agosto al uno de septiembre de dos mil dieciocho.-----

67.- Escrito del quince de agosto de dos mil dieciocho, de Jefe Rodríguez Vargas, Oficial de Mantenimiento adscrito al Departamento de Servicios Generales, mediante el cual solicita licencia por el término de cuatro días hábiles, en concepto de adicionales de vacaciones.-----

ACUERDO.- Considerando los antecedentes personales del servidor judicial, su antigüedad de veintitrés años cinco meses dentro del Poder Judicial, aunado a que contiene el visto bueno de su superior jerárquico y por estimar apoyada en derecho su solicitud, conforme a lo dispuesto por el artículo 74, fracción IV, del Reglamento de las Condiciones Generales del Trabajo, dado que es trabajador de base sindical, se concede a Jefe Rodríguez Vargas, Oficial de Mantenimiento adscrito al Departamento de Servicios Generales, licencia con goce de sueldo por el término de cuatro días hábiles, comprendido del veintiocho al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho, en concepto de adicionales de vacaciones.-----

68.- Propuesta del Magistrado Presidente para que se modifique el acuerdo emitido el veintiuno de agosto en curso, relativo a la licencia otorgada a la licenciada Juana Isela Torres Maldonado, Oficial Judicial “B” adscrita al Juzgado Quinto de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial, con residencia en Altamira, a efecto de precisar que el nombre correcto de la servidora judicial citada, lo es Juana Isela Torres López.-----

ACUERDO.- Ahora bien, toda vez que del expediente personal de la servidora de trato, en particular el acuerdo emitido el veintiuno de agosto del presente año relativo a la licencia que por el término de veinte días le fuera otorgada a la licenciada Juana Isela Torres Maldonado, se advierte que existe variación en los apellidos de la referida profesionista y a fin de regularizar tal situación, se estima procedente hacer la aclaración que el nombre correcto de dicha servidora judicial lo es Juana Isela Torres López y no Juana Isela Torres Maldonado, como se estableció en el acuerdo mencionado.-----

---- Agotados los asuntos, previo a la conclusión el Magistrado Presidente convocó a la Señora Consejera y Señores Consejeros a la próxima sesión

ordinaria para las once horas con treinta minutos del día martes cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, con lo que se dio por terminada la Sesión, siendo las trece horas con cuarenta minutos del día de su fecha.---

----- La presente acta fue aprobada, con las observaciones y correcciones previamente efectuadas, y firmada por los ciudadanos Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán y los Consejeros Ernesto Meléndez Cantú, Elvira Vallejo Contreras, Dagoberto Aníbal Herrera Lugo y Raúl Robles Caballero, en Sesión Ordinaria celebrada el cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe.-----

Mag. Horacio Ortiz Renán
Presidente

Ernesto Meléndez Cantú
Consejero

Elvira Vallejo Contreras
Consejera

Dagoberto Aníbal Herrera Lugo
Consejero

Raúl Robles Caballero
Consejero

Lic. Arnoldo Huerta Rincón
Secretario Ejecutivo